



RESOLUCION No. DESAJPER24-986
16 de diciembre de 2024

“Por la cual se fijan las tarifas para la vigencia del 2025 por concepto del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados que se encuentren dentro del Registro de Parqueaderos autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el Distrito Judicial de Pereira”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA

En uso de las facultades legales estatutarias y reglamentarias, y en especial lo señalado en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura y en desarrollo de la delegación contenida en la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Que en desarrollo de la función creada en el artículo 167 de la Ley 769, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que en el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que, teniendo en consideración lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes para fijar las tarifas por concepto de

parqueadero, acogiendo lo dispuesto en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 ley 1383 de 2010 determina las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden las siguientes:(...) *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

Que el parágrafo 2 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece que los cobros por el servicio de grúas y parqueaderos son los que determine la autoridad de tránsito local.

Que mediante Acuerdo 22 del 12 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Pereira derogo parcialmente el artículo 205 del Acuerdo 041 de 2012, en lo relacionado con las tarifas que cobra el Instituto de servicios de parqueadero y grúas; establecido que en adelante dichas taridas serán fijadas por el director mediante acto administrativo, de conformidad con la ley 769 de 2002.

Que, con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se requirió cotización de tarifas de parqueaderos de tres establecimientos del municipio de Pereira de los cuales se recibió cotización de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS, PARQUEADERO JURISCARS S.A.S.

Que, de las tres cotizaciones para prestar el servicio de parqueadero, una vez comparados los precios del servicio para las tarifas del 2025 se determinó que los precios son desmedidos a la realidad del mercado.

Producto de lo antes expuesto, esta Dirección seccional de administración judicial uso como base los valores dados por el Instituto de Movilidad de Pereira de los servicios de parqueadero por día en el año 2024¹ conforme a la siguiente tabla.

Servicio de Parqueadero por Día - Año 2024

Tipo de vehiculo	Valor 2024
Servicio Parqueadero bicicletas	2.700
Servicio Parqueadero motocicletas	11.400
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	11.400
Servicio Parqueadero vehiculos livianos: Automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	21.450
Servicio Parqueadero vehiculos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares	26.850
Servicio Parqueadero vehiculos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semiremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares y modulares.	40.100

De las anteriores tarifas se incrementó la variación anual del IPC del año 2023 que corresponde al 9,28 % de conformidad con lo publicado por el DANE²:

¹ Resolución 972 de diciembre de 2023 hasta vigencia de 2024.
² <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PublishingImages/Planeacion-y-desarrollo/2024/enero/pdf/informe-ipc-diciembre-2023.pdf>



En 2023 la inflación se desaceleró más de lo esperado con un resultado de 9,28%.

Diciembre de 2023

En 2023 la inflación fue de 9,28%, ubicándose por debajo de las expectativas que giraban en torno al 9,5%¹. El resultado de la inflación del año es muy satisfactorio, porque a pesar de los ajustes de precios en el sector energético (tarifas de energía y gasolina principalmente) debido a las deudas heredadas del manejo la pandemia (FEPC y opción tarifaria). La desaceleración de la inflación se vio favorecida por el menor crecimiento en los precios de los alimentos, la dilución de las presiones externas, menores precios de las materias primas y menor tasa de cambio, así como y el ajuste interno por cuenta de la postura de la política monetaria que dio señales claras a los agentes y analistas para reducir las expectativas inflacionarias de corto plazo.

Por lo que es necesario comparar con las tarifas fijadas en el año 2024 por tránsito de la ciudad de Pereira y lo que arrojará tarifas que serán fijadas por esta seccional, realizando los respectivos incrementos conforme el IPC y el impuesto IVA conforme a la siguiente tabla.

DESCRIPCION DE VEHICULO	PRECIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA		9,28% AÑO 2023		PROMEDIO TARIFAS PARQUEADEROS AÑO 2025 (INCLUIDO IVA)		
	VALOR HORA	VALOR DIA	VALOR HORA	VALOR DIA	VALOR HORA	VALOR DIA	VALOR MES
MOTOS, MOTONETAS MOTOTRICICLOS Y CARRETEILLAS.	\$ 475	\$ 11.400	\$ 519	\$ 12.458	\$ 618	\$ 14.825	\$ 252.024
VEHICULOS LIVIANOS : AUTOMOVILES, TAXIS, CAMIONETAS, MOTOCARROS, AMBULANCIAS, MONTEROS CAMPEROS Y OTROS SIMILARES.	\$ 894	\$ 21.450	\$ 977	\$ 23.441	\$ 1.162	\$ 27.894	\$ 557.885
VEHICULOS MEDIANOS: BUSES, BUSETAS, CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS SIMILARES.	\$ 1.119	\$ 26.850	\$ 1.223	\$ 29.342	\$ 1.455	\$ 34.917	\$ 698.332
VEHICULOS PESADOS: TRACTOCAMIONES, GRUAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, ARTICULARES, MODULARES.	\$ 1.671	\$ 40.100	\$ 1.826	\$ 43.821	\$ 2.173	\$ 52.147	\$ 1.042.946

Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección seccional de Administración judicial, una vez realizado el estudio de mercado a nivel Seccional, se evidencia que el resultado del mismo refiere las tarifas techo o tope según categoría; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en el departamento de Risaralda, deberán presentar valores inferiores a los planteados en los estudios de mercado para cada uno de los municipios de Risaralda.

Que en virtud del principio de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados del estudio de mercado se encuentran a disposición de los interesados, las cuales podrán ser requeridas mediante solicitud radicada en la sede de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Pereira a

través de solicitud electrónica dirigida al buzón dsajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que de conformidad con lo anterior, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la vigencia del 2025 por concepto del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados que se encuentren dentro del Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el Distrito Judicial de Pereira, las cuales se establecen a continuación de conformidad con lo contemplado en el artículo 167 de la Ley 769, y Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004.

DESCRIPCION DE VEHÍCULO	PROMEDIO TARIFAS PARQUEADEROS AÑO 2025 (INCLUIDO IVA)		
	VALOR HORA	VALOR DIA	VALOR MES
MOTOS, MOTONETAS MOTOTRICICLOS Y CARRETILLAS.	\$ 618	\$ 14.825	\$ 252.024
VEHÍCULOS LIVIANOS : AUTOMOVILES, TAXIS,CAMIONETAS, MOTOCARROS, AMBULANCIAS, MONTEROS CAMPEROS Y OTROS SIMILARES.	\$ 1.162	\$ 27.894	\$ 557.885
VEHÍCULOS MEDIANOS: BUSES,BUSETAS, CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS SIMILARES.	\$ 1.455	\$ 34.917	\$ 698.332
VEHÍCULOS PESADOS: TRACTOCAMIONES, GRUAS,REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, ARTICULARES, MODULARES.	\$ 2.173	\$ 52.147	\$ 1.042.946

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con el artículo 75 de CPACA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)



LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES
Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira

Elaboró: Dmga
Revisó: Ago